

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 28 de abril de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00212-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 29 de abril de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS: TATIANA MARCELA CRUZ ZAPATA
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00212-00

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, el Despacho observa:

No hay claridad en lo señalado en los hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que un aparte indica que el valor por el saldo insoluto del pagare 90000116015, lo convierte en pesos con el valor del UVR en la fecha del desembolso, y en otro refiere que lo liquida con el valor del UVR del día, lo que no es claro para el Despacho, máxime cuando no refiere a que fecha (día, mes y año) hace alusión, ni en dicho capital, ni en las cuotas en mora.

Al respecto el Código General del Proceso, en el Artículo 82 Numeral 4, frente a las pretensiones, indica que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:

5. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Negrilla y subrayado del Despacho).-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane

los defectos de que adolece, allegando la subsanación en una demanda integrada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA,** instauró **BANCOLOMBIA S.A,** por medio de apoderada judicial en contra de **TATIANA MARCELA CRUZ ZAPATA,** de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito la subsanación en una demanda integrada.-

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.008.552 y con Tarjeta Profesional número 101.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE MAYO DE 2022 SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36659d8519eaf343a3f75c0cc2eca18dce833d0a5e14773837caf7342b60bdcc**

Documento generado en 12/05/2022 08:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>